



ACTA DE AUDIENCIA ORAL PÚBLICA, DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y JUZGAMIENTO DEL ARTICULO 77 y 80 del C.P.T.S.S.

EXPEDIENTE N°: 19001310500220220015400
PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: JHON PABLO SANDOVAL PAZ – C.C. No. 10.751.905
APODERADO(A): Dr. DIEGO CARDENAS ASTUDILLO - C.C. No.1.061.685.005 – T.P. 309.289 del CSJ
DEMANDADO(A): SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A
APODERADO(A): Dra. MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO – C.C. No. 52.431.353 – T.P. 148996 del CSJ
DEMANDADO(A): ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
APODERADO(A): Dra. FRANCY LILIANA HUACA ROJAS – C.C. No. 1.061.700.253– T.P. 258.545 del CSJ

Lugar: Palacio Nacional “Francisco de Paula Santander” Sala de Audiencias No.2 1er piso.

Fecha de Audiencia: jueves 25 de agosto de 2022, inicia 9:43 a.m. finaliza 11:53 a.m.

Momentos importantes de la Audiencia

Hoy veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022), siendo las nueve y cuarenta y tres de la mañana (9:43 a.m.), el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN se constituye en audiencia pública de que tratan los art. 77 y 80 del CPTSS en el proceso ordinario laboral instaurado por JHON PABLO SANDOVAL PAZ en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES con el siguiente radicado:

Se da inicio a la diligencia observando que comparecen los apoderados de las partes:

Apoderado de la parte demandante:

Dr. DIEGO CARDENAS ASTUDILLO - C.C. No.1.061.685.005 – T.P. 309.289 del CSJ

Apoderada de la demandada Colpensiones:

El Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, le sustituye el poder a la Dra. FRANCY LILIANA HUACA ROJAS – C.C. No. 1.061.700.253– T.P. 258.545 del CSJ

Apoderado de la demandada Porvenir:

Dra. MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO – C.C. No. 52.431.353 – T.P. 148996 del CSJ



AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION

Se declara fracasada la audiencia de conciliación y se continúa con el trámite del proceso.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones previas en el presente asunto.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Se da por saneado el proceso atendiendo lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del proceso.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Atendiendo los hechos de la demanda y su contestación por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR y la ADMNISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, el despacho propone a los apoderados judiciales la siguiente fijación del litigio:

Se concreta este asunto en determinar si para el caso hay lugar a declarar la nulidad o en su defecto la ineficacia del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad que efectuara en su momento el señor **JHOHN PABLO SANDOVAL PAZ** a través de la **AFP PORVENIR S.A**

De ser procedente lo anterior se estudiara si hay lugar a restablecer su condición de afiliado al régimen de prima media con prestación definida y si operó la prescripción de la acción en los términos de los arts. 488 CST y 151 del C.P.T.S.S.

Frente a esta proposición el despacho pregunta a los apoderados para que manifiesten si se encuentran de acuerdo o no con la misma.

ESTA PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DEL SEÑOR JHON PABLO SANDOVAL PAZ

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados por la parte actora como anexos a la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES.

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda



INTERROGATORIO DE PARTE Decrétese el interrogatorio de parte al señor **JHON PABLO SANDOVAL PAZ** y al **REPRESENTANTE LEGAL DE PORVENIR**.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA PORVENIR.

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda

INTERROGATORIO DE PARTE Decrétese el interrogatorio de parte al señor **JHON PABLO SANDOVAL PAZ**

PRACTICA DE PRUEBAS

Se declara clausurado el debate probatorio.

ESTA PROVIDENCIA QUE DA NOTIFICADA EN ESTRADOS

ALEGATOS DE CONCLUSION

Escuchados los Alegatos de Conclusión, se procede a dictar sentencia, para lo cual ha de constituirse el suscrito Juez en Audiencia de Juzgamiento.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

SENTENCIA:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero. Declarar de conformidad con lo dispuesto en el art. 271 de la ley 100 de 1993, la **INEFICACIA** de la afiliación al régimen de ahorro individual con solidaridad que a partir del 02/07/2005 se atribuyen al señor JHON PABLO SANDOVAL PAZ identificado con la C.C. 10.751.905 a través de la AFP PORVENIR S.A

Segundo. Consecuencia de lo anterior el accionante, puede afiliarse al régimen de prima media con prestación definida hoy administrado por COLPENSIONES y en consecuencia se CONDENA a PORVENIR S.A como ultima administradora a la que se efectuaron aportes, a devolver todos los valores que hubiere recibido con motivo del traslado declarado ineficaz, tales como cotizaciones, gastos de administración, bonos pensionales si es del caso, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses y rendimientos que se hubieren causado.

Estos valores deberán ser recibidos por COLPENSIONES en razón a la ineficacia que se declara.

Cuarto. Negar la excepción de prescripción propuesta.

Quinto. CONDENAR en costas a PORVENIR S.A. De acuerdo con lo previsto en el artículo 365 del CGP, se estiman las agencias en derecho en suma igual a dos (2) salarios mínimos



legales mensuales vigentes al momento del pago, que será incluida en la liquidación de Costas que se practicará por la Secretaría del Despacho.

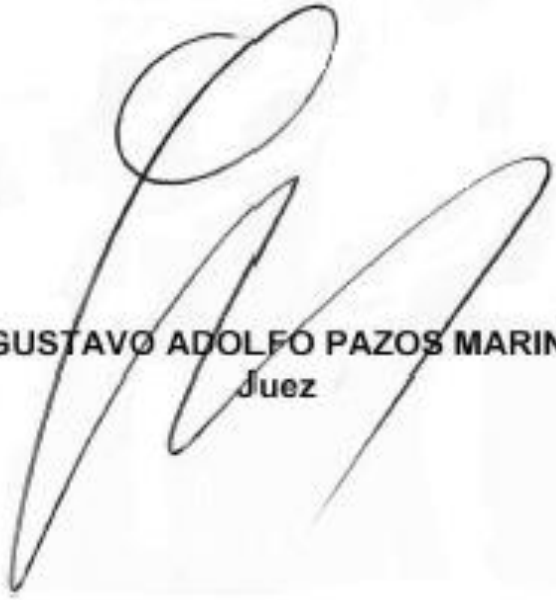
ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

Escuchado el recurso de apelación propuesto tanto por la apoderada judicial de porvenir como de Colpensiones, El Despacho,

RESUELVE: 1º. Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación propuesto por la apoderada judicial de Porvenir y el apoderado Judicial de Colpensiones, contra la sentencia proferida en los procesos ordinarios laborales propuestos por el señor JHON PABLO SANDOVAL PAZ, recursos que además sustentan. En consecuencia, se REMITE expediente digital a la sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán para que se surta su trámite, previa anotación de su salida en el Sistema de Gestión de la Rama Judicial.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

Dispóngase el registro de esta diligencia e incorpórese al acta respectiva la constancia de quienes comparecieron a la misma. Por Secretaría elabórese la correspondiente acta. Esta audiencia finaliza siendo las once y cincuenta tres (11:53 a.m.) de la mañana de hoy 25 de agosto de 2022.



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



GERARDO SARRIA GALLEGO
Secretario Ad hoc